

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 004 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **062**

Fecha: 24-06-2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 3110004 2017 00566	Verbal Sumario	MARIA NELCY PEÑA PERDOMO	FABIO PEÑA PENAGOS	Auto de Trámite AUTORIZA PAGO DE TITULOS JUDICIALES DE LA DTE MARIA NELCY PEÑA PERDOMO A SU AUTORIZADA ENYI MARIA CRUZ BOLIVAR	23/06/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 24-06-2022 , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Correo electrónico fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3212296429

Fecha:	23 DE JUNIO 2022
Proceso	ALIMENTOS
Demandante	MARIA NELCY PEÑA PERDOMO
Demandado	FABIO PEÑA PENAGOS
Radicación:	41001-31-10-004-2017-00566 00
Decisión:	Autorización

En atención al memorial recibido vía correo electrónico el 16 de junio pasado, se tiene como autorizada de la demandante MARIA NELCY PEÑA PERDOMO, para cobrar los depósitos judiciales en el Banco Agrario, a la señora ENYI MARIA CRUZ BOLIVAR, C.C. 36.300.865.

Expídase la orden de pago de los depósitos judiciales consignados en la cuenta del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luz Yaniber Niño Bedoya

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f8aea97485ce7d65f75049f0e0336dcd0f853d177b7cd470bf5f60810e07700**

Documento generado en 23/06/2022 04:29:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 75 De Viernes, 24 De Junio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420210010800	Ejecutivo	Karen Juliet Peralta Perdomo	Bryan Eduardo Jimenez Alzate	23/06/2022	Auto Corre Traslado - Liquidacion
41001311000420210026200	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Ivonne Andrea Ramirez Oviedo Y Otro	Nicolas Beltrán Garcia	23/06/2022	Auto Fija Fecha
41001311000420220028000	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Gloria Duneyi Chavarro Calderon	Maria Nury Calderon Pepicano	23/06/2022	Auto Rechaza
41001311000420220002700	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Numa Trujillo Cardozo	Numael Trujillo Sanchez	23/06/2022	Auto Decide - Aclaracion Suspension

Número de Registros: 10

En la fecha viernes, 24 de junio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA

Secretaría

Código de Verificación

4ad77aca-f2fe-4b42-a31e-c56497ba6c1d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 75 De Viernes, 24 De Junio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420220026100	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Tito Livio Cardenas Perdomo	Maria Violeta Cardenas Castro	23/06/2022	Auto Decide - Resuelve Solicitud
41001311000420210023700	Procesos Ejecutivos	Adriana Ardila Quintero	Sergio Andres Ramirez Roa	23/06/2022	Auto Decide - No Tiene Por Notificado El Demandado
41001311000420210036900	Procesos Ejecutivos	Martha Lucia Esquivel	Victor Alcides Cleves Duran	23/06/2022	Auto Decide - Resuelve Cesion Y Corre Traslado
41001311000420210020600	Procesos Ejecutivos	Sergio Andres Tamayo	Agustin Tmayo Fierro	23/06/2022	Auto Ordena - Reanudacion Y Requiere
41001311000420210036300	Procesos Verbales	Diana Marcela Cortes Cubillos	Miyer Zemanate Dorado	23/06/2022	Auto Pone En Conocimiento - Pone En Conocimiento Fecha Para La Valoracion Psicologica
41001311000420220002400	Procesos Verbales	Jose Harbey Cerquera Losada	Luz Mercedes Tovar Camacho	23/06/2022	Auto Pone En Conocimiento

Número de Registros: 10

En la fecha viernes, 24 de junio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA

Secretaría

Código de Verificación

4ad77aca-f2fe-4b42-a31e-c56497ba6c1d



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, 23 de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: KAREN YULIETH PERALTA PERDOMO
DEMANDADO: BRAYAN EDUARDO JIMENEZ ALZATE
RADICACION: 410013110004-2021-00108-00

Revisado el expediente existe la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandada MARIA CAMILA MEJIA TRUJILLO de fecha 18-04-2022,

Por lo expuesto, el Juzgado, obrando de conformidad con lo previsto en los artículos 446-2

DISPONE

De la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada (conc. 051) el juzgado obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 446-2 del Código General del Proceso, **CORRE TRASLADO** a la parte DEMANDANTE por el término de tres (3) días, para los efectos de la norma antes mencionada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La jueza,

Firmado Por:

Luz Yaniber Niño Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **239bd0a0e835a3359864945573519b8761d7b10a49d9847a2dd93ae39baac286**

Documento generado en 23/06/2022 04:15:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA
Palacio de Justicia, Oficina 206, Teléfono: (098) 8710720 ~ Celular:3212296429
Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha:	23 Junio de 2022
Clase de proceso:	ADICION AL TRABAJO DE PARTICION -SUCESION
Demandante	IVONNE ANDREA RAMIREZ OVIEDO
Correo electrónico	ramirezar@gmail.com
Demandante	ANDREY FARITH RAMIREZ OVIEDO
Correo electronico	afro_ra@hotmail.com
Demandado	NICOLAS BELTRAN GARCIA
Correo electrónico	No tiene
Apoderado Dte:	Dra .ALBA LIDIA ARIAS VARGAS
Correo electrónico	Albaarias1064@hotmail.com
Apoderado Ddo:	ORLANDO VALENZUELA VIDAL
Correo electrónico	orvavi59@yahoo.es
Radicación:	41001-31-10-004-2021-00262-00
Asunto:	ACCEDE APLAZAMIENTO Y FIJA NUEVA FECHA PARA AUDIENCIA INVENTARIOS y AVALUOS

Vía correo electrónico el apoderado del demandado NICOLAS BELTRAN GARCIA, abogado ORLANDO VALENZUELA VIDAL, solicita la suspensión de audiencia programada para el día 24 de junio del corriente año a las 9 a.m., en razón a que para esa misma fecha y hora, tiene programada audiencia ante el Juzgado Primero Promiscuo Civil del circuito de la Plata-Huila, la cual fue fijada el 20-05-2022 (allega constancia del referido juzgado para acreditar lo dicho), es decir primero que la programada por este Despacho. Acorde con lo anterior el Despacho Dispone:

1). Acceder al petito del abogado VALENZUELA VIDAL, y se aplaza la audiencia fijada para el día 24 de junio del corriente año a las 9 a.m.

2). Se fija como nueva fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA DE INVENTARIOS, AVALUOS Y DEUDAS dentro de la ADICION AL TRABAJO DE PARTICION, Conforme al artículo 501 del C. G. P, para el día 26 de Julio de 2022 a la hora de las 9 A.M.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

NOTA. Puede consultar el proceso en los siguientes links:

Página web rama judicial consulta de procesos y TYBA

<https://consultaprocessos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

Micrositio web rama judicial. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-familia-del-circuito-de-neiva>

Firmado Por:

**Luz Yaniber Niño Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **036653b2f58fee6a1a309625a7cac6e04df33f716eee5d4dba8cb5ec1a94e1bb**

Documento generado en 23/06/2022 04:15:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA
Palacio de Justicia, Oficina 206, Teléfono: (098) 8710720 ~ Celular:3212296429
Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha:	23 DE JUNIO 2022
Auto Interlocutorio	553
Clase de proceso:	SUCESION INTESTADA
Demandante:	GLORIA DUNEYI y DILMER CHAVARRO CALDERON
Causante:	MARIA NURY CALDERON PEPICANO
Radicación:	41001-31-10-004-2022-00280-00
Decisión:	RECHAZA DE PLANO POR COMPETENCIA

ASUNTO:

GLORIA DUNEYI y DILMER CHAVARRO CALDERON, a través de abogado ha presentado demanda de sucesión de la causante MARIA NURY CALDERON PEPICANO, y revisada la misma, encuentra el Juzgado que la cuantía de ésta se ha estimado en la suma de \$74.000.000 de pesos mcte. (menor cuantía)

CONSIDERACIONES:

El artículo 22-9 C.G.P, señala que los **jueces de familia en primera instancia**, conocen de los procesos de **sucesión de mayor cuantía**, ósea cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan del equivalente a 150 S.M.L.M.V. (Cuantía art. 25 inc. 4 C.G.P), esto es \$150.000.000

Por otro lado, el artículo 18-4 del Código G.P, establece que los **Jueces Civiles Municipales en primera instancia**, conocen entre otros, de los procesos de **Sucesión** que sean de **Menor Cuantía**.

Sea suficiente lo anterior, para que el Juzgado Cuarto de familia Neiva-Huila, de conformidad con las normas procesales en cita,

RESUELVA:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la anterior demanda de sucesión, por falta de competencia.

SEGUNDO: ORDENAR que por secretaria, se remita la presente demanda de Sucesión a la oficina judicial reparto de la ciudad, para que ésta a su vez sea repartida a los Juez Civiles Municipales de la ciudad.

Notifíquese y Cúmplase

NOTA. Puede consultar el proceso en los siguientes links:

Página web rama judicial consulta de procesos y TYBA

<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

Micrositio web rama judicial. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-familia-del-circuito-de-neiva>

Firmado Por:

**Luz Yaniber Niño Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d57b5446a582708f95cf23288f8a5c1dccbad185350f45c9f022076a33968146**

Documento generado en 23/06/2022 04:16:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA
Palacio de Justicia, Oficina 206, Teléfono: (098) 8710720 ~ Celular:3212296429
Correo electrónico: : fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha:	23 de junio de 2022
Clase de proceso:	SUCESION MIXTA
Demandantes	NUMA TRUJILLO CARDOZO
Correo electrónico	numatcs@hotmail.com
	GUILLERMO TRUJILLO HERNANDEZ
Correo electrónico	vanegastobara@gmail.com
	DIANA CAROLINA TRUJILLO CUBILLOS
Correo electrónico	diana-tru@hotmail.com
	MAYRA ALEJANDRA TRUJILLO ARCILA
Correo electronico	Alejatrujillo21@gmail.com
	MARIA DEL MAR TRUJILLO CRISTANCHO
Correo electronico	marcristancho@hotmail.com
	MARIA FERNANDA ROJAS RAMIREZ
Correo electronico	mariafernandarojasramirez@hotmail.com
CAUSANTE	NUMAEL TRUJILLO SANCHEZ
Apoderados Dtes:	Dra. NORMA PIEDAD CARVAJAL ANDRADE-
Correo electrónico	normapiedadc@hotmail.com tel. 3173641379
	LUIS MARTIN CATOLICO CHOCONTA-
Correo electrónico	Luismartincatolicoabogado@gmail.com tel.3134003567
	LID MARISOL BARRERA CARDOZO-
Correo electrónico	Lidmarisol79@hotmail.com tel 3118094630
	JULIAN ANDRES RODRIGUEZ LOSADA-
Correo electrónico	contacto@jge.com.co Tél. 3144490915
	KATERINE OVIEDO GORDO
Correo electrónico	kateovi1986@hotmail.com
Radicación:	41001-31-10-004-2022-00027-00
Decision :	Aclaración Suspensión proceso 30 días hábiles y no calendario

En escrito allegado a este despacho vía correo electrónico, el día de 21 de junio del presente año, la apoderada de MARIA DEL MAR TRUJILLO CRISTANCHO, abogada LID MARISOL BARRERA CARDOZO, solicita se aclare el auto del 15 de junio del corriente año, en el sentido que la suspensión del proceso es por 30 días hábiles y no calendario, al respecto el Despacho Dispone:

Aclarar el auto del 15 de junio del corriente año, en el sentido que la suspensión del presente proceso es a partir del 15-06-2022, por el término de 30 días hábiles.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE,

NOTA. Puede consultar el proceso en los siguientes links:

Página web rama judicial consulta de procesos y TYBA

<https://consultaprosesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

Micrositio web rama judicial. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-familia-del-circuito-de-neiva>

Firmado Por:

Luz Yaniber Niño Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba4d40fb722d0650b39c82b8b652fba7411218930575393a241db68eb1de2617**

Documento generado en 23/06/2022 04:16:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA
Palacio de Justicia, Oficina 206, Teléfono: (098) 8710720 - Celular:3212296429
Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha	23 DE JUNIO 2022
Auto	
Radicado:	41001-31-10-004-2022-00261-00
Proceso:	SUCESION INTESTADA
Demandante:	TITO LIVIO CARDENAS PERDOMO
Causante:	MARIA VIOLETA CARDENAS CASTRO
Decisión:	Auto ordena corregir nombre heredero y otros.

En escrito allegado a este Despacho vía correo electrónico el 21-06-2022, el letrado gestor solicita se corrija el nombre del heredero determinado FELIX NARDO CARDENAS CASTRO, en razón a que en el auto que ordena su emplazamiento se establece el nombre de FELI NARDO, acorde con lo anterior el Juzgado advierte:

- 1). Se consignó en el auto el nombre de FELI NARDO porque así esta en el numeral segundo de los hechos de demanda y en el acápite de notificaciones, luego entonces fue error de digitación por la parte interesada, además por el despacho no se pudo verificar la verdadera identidad, en razón a que se aportó registro civil de nacimiento de este.
- 2). De acuerdo a lo solicitado se tendrá como verdadero nombre del heredero el de **FELIX NARDO CARDENAS CASTRO** y no FELI NARDO.

De otra parte, el auto que decreto la cautela solicitada se le remitió al correo del abogado gestor wulza2@hotmail.com, y una vez este quede en firme se librará el oficio correspondiente a la oficina de registro e instrumentos públicos de la ciudad, como también en el Despacho se le hará entrega en físico del mismo, pues así lo está exigiendo la oficina de registro para efecto de la inscripción de las medidas cautelares.

A nivel de información se le indica al letrado gestor que conforme al inciso 2º. Del artículo 9º. de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, las providencias que decretan medidas cautelares no se insertan en el estado electrónico por estar sujetas a reserva legal.

Notifíquese y Cúmplase

NOTA. Puede consultar el proceso en los siguientes links:

Página web rama judicial consulta de procesos y TYBA

<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

Micrositio web rama judicial. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-familia-del-circuito-de-neiva>

Firmado Por:

**Luz Yaniber Niño Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b58856885b270aec5c2a6f5d609f8115059f0d9bbc834d8ffcc544bc36d849f**

Documento generado en 23/06/2022 04:16:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE
NEIVA

fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov

.co Celular: 3212296429

23 de junio de dos mil veintidós
(2022)

Proceso: Ejecutivo de Alimentos
Demandante: ADRIANA ARDILA QUINTERO
Demandado: SERGIO ANDRES RAMIREZ ROA
Radicación: 41001-3110-004-2021-00237-00

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada ejecutante en memorial del 011, el despacho **SE ABSTIENE** de tener por notificado al demandado, toda vez que:

- No se probó que la remisión de la **notificación física** hubiera sido efectivamente recibida.
- No se probó cuáles documentos fueron remitidos, siendo imprescindible que se acredite que lo enviado corresponde al auto de mandamiento emitido dentro del presente proceso, y al traslado íntegro de la demanda y sus anexos, lo anterior en aplicación de los arts. 291 numeral 3 inciso 4

Ahora frente a la dirección electrónica informada a consecutivo 14, dicha dirección fue dada a conocer con posterioridad al auto mandamiento de pago por lo cual antes de iniciar labores de notificación el interesado debe dar a conocer de la misma al despacho judicial, tal cual enuncia el inciso 2 de la norma ya precitada, la cual se inserta:

(...)

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. (...)

Ahora con las notificaciones electrónicas se impone una labor adicional al interesado en lo atinente a la prueba de la obtención de dicha dirección al respecto la ley 2213 de 2022 reza:

(...)

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (...) (El subrayado es propio)

Si bien la parte demandante enuncia una dirección electrónica a efectos de notificación, lo cierto es que no soporta probatoriamente la circunstancia de obtención de las mismas, no siendo posible a la fecha autorizar la notificación a esa dirección electrónica, sin prueba sumaria de que la misma sea manejada por el demandado; el despacho se atiene a lo dispuesto en el mandamiento de pago, que ordenó la notificación por medio físico.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La jueza,

Firmado Por:

Luz Yaniber Niño Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6882508d0cfb301eb01892ab2dbbc426a59e08cbeac0b5533f05a88e8f1a929**

Documento generado en 23/06/2022 04:15:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, 23 de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARTHA LUCIA ESQUIVEL

DEMANDADO: VICTO ALCIDES CLEVES DURAN

RADICACION: 410013110004-2021-00369-00

Revisado el expediente existe actualización a la liquidación del crédito presentada por la parte actora de fecha 28-04-2022, como hay un documento a consecutivo 040 al que denominan cesión de derechos litigiosos, solicitudes que se resolverán en este mismo proveído.

Frente a la solicitud de traslado de la liquidación del crédito esta se ordenará en la parte resolutive del presente proveído.

Ahora bien, el documento a consecutivo 040 denominado CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS, suscrito por SHARON LUCIA CLEVES ESQUIVEL, quien es beneficiaria del derecho de alimentos (hoy mayor de edad) identificada tal cual aparece en dicho documental, cede los derechos a su señora madre MARTHA LUCIA ESQUIVEL, este juzgado no accede a la CESION DE LOS DERECHOS que como parte actora es garante SHARON LUCIA CLEVES ESQUIVEL, teniendo en cuenta que el origen del proceso ejecutivo que nos atañe es **su titularidad como beneficiara al derecho de alimentos** el cual en palabras de nuestra Corte Constitucional : *“es aquel que le asiste a una persona para reclamar de quien está obligado legalmente a darlos, lo necesario para su subsistencia cuando no está en capacidad de procurársela por sus propios medios. La obligación alimentaria esta entonces en cabeza de la persona que, por mandato legal, debe sacrificar parte de su propiedad con el fin de garantizar la supervivencia y desarrollo del acreedor de los alimentos”*¹

Es decir que la obligación alimentaria recae en SHARON LUCIA CLEVES ESQUIVEL por la calidad que posee frente al deudor (artículo 417 del c.c).

En armonía a ello el artículo 424 del Código Civil reza:

Artículo 424. Intransmisibilidad e irrenunciabilidad El derecho de pedir alimentos no puede transmitirse por causa de muerte, ni venderse o cederse de modo alguno, ni renunciarse.

Por lo anteriormente expuesto este despacho judicial **no accederá** a lo petitionado en esa documental y por el contrario tendrá a SHARON LUCIA CLEVES ESQUIVEL identificada con cedula de ciudadanía No. 1.077.720.926 como PARTE DEMANDANTE dentro de la presente relación jurídico procesal, al poderse

¹ Corte constitucional Sentencia C-156 de 2003

vislumbrar que está en capacidad de comparecer en causa propia dentro de las presentes diligencia (art 54 del C.G.P), en razón a su emancipación por mayoría de edad y la consecuente extinción de la patria potestad ejercida por MARTHA LUCIA ESQUIVEL.

El abogado MARIO ANDRES RAMOS VERU C.C 7.715.303 y tarjeta profesional No. 163.352 del Consejo Superior de la Judicatura, continuara ejerciendo el mandato dado en la demanda primaria por así disponerlo el inciso sexto del artículo 76 del Código General del Proceso, salvo revocatoria expresa.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado, obrando de conformidad con lo previsto en los artículos 75, y 446-2 del Código General del Proceso, este despacho

DISPONE:

1). **TENER** como parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo de alimentos a SHARON LUCIA CLEVES ESQUIVEL, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 1.077.720.926, según presentación personal efectuada ante el Notario Quinto del Círculo de Neiva.

2) De la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (conc. 36) el juzgado obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 446-2 del Código General del Proceso, **DESE TRASLADO** a las partes por el término de tres (3) días, para los efectos de la norma antes mencionada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La jueza,

Firmado Por:

Luz Yaniber Niño Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7341df55de29dc29df7d513d588b129548524cb9d36c6ceca4e686aebf0d9946**

Documento generado en 23/06/2022 04:15:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA
fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3212296429

Fecha:	23 DE JUNIO 2022
Clase de proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	SERGIO ANDRES TAMAYO
Demandado	AGUSTIN TAMAYO FIERRO
Radicación:	41001-31-10-004-2021-00206
Decisión:	REANUDA PROCESO

En providencia de fecha 9 de noviembre de 2021 se ordenó la suspensión del presente proceso por el termino de tres (03) meses de conformidad con lo previsto en los artículos 161 y 162 del C.G.P, solicitado por la parte demandante con el fin de concretar un acuerdo de pago con el demandado. Como quiera que el termino de suspensión feneció, este despacho dando tramite al mismo

DISPONE

PRIMERO: REANUDAR el proceso inmediatamente, por haberse culminado el termino de tres (03) meses de suspensión otorgado mediante proveído del 9 de noviembre de 2021 (cons. 016 del expediente electrónico)

SEGUNDO: REQUERIR como dispone el articulo 317 del C.G.P a fin de que la parte interesada concrete la notificación del demandado de conformidad a lo ordenado en providencia admisorio. SO PENA DE DECRETO DE DESISTIMIENTO TÁCITO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luz Yaniber Niño Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **404d4f9925298e56966b77ba7f8041f648a4ce791553fd7786508464102d9380**

Documento generado en 23/06/2022 04:15:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA
fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 3212296429

Fecha:	23 DE JUNIO 2022
Clase de proceso:	V. PRIVACION PATRIA POTESTAD
Demandante: Correo electronico:	DIANA MARCELA CORTES dianitamarce0508@gmail.com
Apoderado Correo electronico:	EVIDALIA CHACON RAMIREZ eviAbogada@hotmail.com
Demandada: Correo electronico: Direccion:	MILLER OLID ZEMANATE milerzt@gmail.com
Radicación:	41001-31-10-004-2021-00363-00
Decisión:	PONE EN CONOCIMIENTO FECHA DE VALORACION ICBF
Interlocutorio	

Se pone en conocimiento el memorial de fecha 22 de junio de 2022 suscrito por la Defensoría de Familia ICBF en el que informe la fecha para la valoración psicológica del menor de edad, la cual se fijó para el día 29 de junio de 2022 a las 8:30 AM con la Dra Julieta Jhohana Alarcón, Psicóloga Defensoría Quinta de Familia del Centro Zonal ICBF La Gaitana; ubicado en la Cra 10 No 6 A-37 de la ciudad de Neiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NOTA. Puede consultar el proceso en los siguientes links:

Página web rama judicial consulta de procesos y TYBA

<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

Micrositio web rama judicial. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-familia-del-circuito-de-neiva>

Firmado Por:

Luz Yaniber Niño Bedoya
Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76b801edd3336c2659d6d2eabfa4d868666e5194beb0a682603b09e08aef887c**

Documento generado en 23/06/2022 04:29:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA
Palacio de Justicia, Oficina 206, Teléfono: (098) 8710720 ~ Celular:3212296429
Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha	23 DE JUNIO 2022
Auto sustanciación	
Radicado:	41001-31-10-004-2022-000224-00
Proceso:	UNION MARITAL DE HECHO Y SOC. PATRIMONIAL
Demandante:	JOSE ARBEY CERQUERA LOSADA
Demandado:	LUZ MERCEDES TOVAR CAMACHO
Decisión:	En conocimiento pte. Dda. Comunicación registraduría.

Se deja en conocimiento de la parte demandada lo informado por la Registraduría Nacional del Estado civil, en su correo electrónico del 21-06-2022, respecto que a nombre del señor JOSE ARBEY CERQUERA LOSADA identificado con C.C. No. 83.237.038 y la señora NANCY MEJIA no figura registro civil de matrimonio alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTA. Puede consultar el proceso en los siguientes links:

Página web rama judicial consulta de procesos y TYBA

<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

Micrositio web rama judicial. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-familia-del-circuito-de-neiva>

Firmado Por:

Luz Yaniber Niño Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cef3e200dd47af10468b98ce0cb85cd71da6da7401f47253afbeb149ca1b38c7**

Documento generado en 23/06/2022 04:15:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>